

Resolución de Gerencia General

Nº 047-2008-GG-OSITRAN

Lima, 04 de julio de 2008

PROCEDENCIA : Gerencia de Supervisión
Gerencia de Asesoría Legal

MATERIA : Levantamiento de confidencialidad de la información
presentada

ENTIDAD : INCA RAIL S.A.C.

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento Nacional de Ferrocarriles aprobado por Decreto Supremo Nº 032-2005-MTC, contiene el procedimiento administrativo de otorgamiento de Permiso de Operación para prestar servicios de transporte ferroviario de pasajeros y/o mercancías; previendo en sus artículos 106º y 109º (modificados por el Decreto Supremo Nº 031-2007-MTC de fecha 30 de agosto de 2007), los requisitos para la obtención del permiso de Operación con Eficacia Restringida y con Eficacia Plena, respectivamente;

Que, Mediante Resolución Directoral Nº 078-2007-MTC/14, de fecha 30 de Octubre del 2007, el Director General de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) otorgó a la empresa INCA RAIL S.A.C. Permiso de Operación con Eficacia Restringida por el periodo de un (01) año a partir de la fecha de expedición de la citada resolución, a fin que en dicho plazo cumpla con los requisitos exigidos por el Artículo 109º del Reglamento Nacional de Ferrocarriles y, de esa manera el citado permiso pueda adquirir Eficacia Plena;

Que, conforme a lo establecido por el segundo párrafo de la Resolución Directoral Nº 078-2007-MTC/14:

Obtenida tal condición [la Eficacia Plena de su permiso de operación], INCA RAIL S.A.C. podrá prestar servicios de transporte ferroviario de pasajeros en las vías férreas del Ferrocarril del Sur Oriente, previa emisión de la resolución correspondiente por parte de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles; de acuerdo a lo establecido en el artículo 110º del Reglamento Nacional de Ferrocarriles;

Que, el 21 de mayo del año 2008, el Juzgado Mixto de Wanchaq emitió la Resolución Nº 16 mediante la cual declaró FUNDADA la demanda sobre Proceso de Amparo interpuesto por PERUVAL CORP S.A. contra el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, declarando INAPLICABLE para el Ferrocarril Transandino S.A. (FETRANSA) “... **los artículos 106 y 109 del Decreto Supremo Nº 031-2007-MTC por violar el derecho constitucional a la seguridad jurídica al haberse reducido los requisitos para la obtención del permiso de operación**”

para prestar servicios de transporte ferroviario en las infraestructuras de uso público concesionadas”;

Que, conforme a lo establecido por el Artículo 81° de la Ley N° 28237, Código Procesal Constitucional, sólo las sentencias fundadas recaídas en procesos de acción popular podrán determinar la nulidad, con efecto retroactivo, de las normas impugnadas, de lo que se deduce que (*contrario sensu*) los efectos de las sentencias fundadas en procesos de amparo no tiene efecto retroactivo, debiéndose aplicar lo resuelto a las consecuencias futuras, por lo que el Permiso de Operación con Eficacia Restringida otorgado mediante Resolución Directoral N° 078-2007-MTC/14, en favor de INCA RAIL S.A.C. continua teniendo vigencia, hasta que, de ser el caso, se cumpla el plazo señalado en la citada Resolución.

Que, mediante escrito de fecha 29 de mayo de 2007, INCA RAIL S.A.C. solicito formalmente la interpretación del Contrato de Concesión del Ferrocarril del Sur y Sur Oriente, referido a la participación de la empresa vinculada en el procedimiento de subasta para acceso a la vía férrea;

Que, conforme a lo establecido en el tercer párrafo del ítem 6.1 de los *Lineamientos para la Interpretación y Emisión de Opiniones sobre Propuestas de Modificación y Reconversión de Contratos de Concesión*, aprobado mediante Acuerdo N° 557-154-04-CD, de fecha 17 de noviembre de 2004, pueden solicitar la interpretación del contenido de un Contrato de Concesión, el Concesionario, el Concedente y los terceros legítimamente interesados;

Que, INCA RAIL S.A.C. al contar con Permiso de Operación con Eficacia Restringida, vigente hasta el 30 de octubre del presente año, constituye un tercero legítimamente interesado;

Que, conforme al propio dicho de INCA RAIL S.A.C., la solicitud de interpretación se fundamenta esencialmente en el Informe Legal declarado confidencial mediante Informe N°295-08-GS-OSITRAN, notificado mediante Oficio N° 018-08-GAL-OSITRAN de fecha 14 de mayo del presente;

Que, sobre el particular, la Gerencia de Supervisión de OSITRAN dispuso que el Informe Legal declarado confidencial mantenga dicha condición hasta el eventual inicio de un procedimiento administrativo en el que se adopten fundamentos argumentos similares a los contenidos en el citado informe;

Que, en observancia del debido procedimiento administrativo establecido por el inciso 1.2 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y del derecho de contradicción de los interesados en un procedimiento administrativo, es necesario notificar el contenido del Informe Legal declarado confidencial a FETRANSA y a PERURAIL S.A.;

Que, el artículo 24° del *Reglamento para el Ingreso, Determinación, Registro y Resguardo de la Información Confidencial presentada ante OSITRAN* (en adelante, Reglamento de Información Confidencial), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 005-2003-CD-OSITRAN, señala lo siguiente:

Artículo 24.- Plazo para mantener la información en la condición de confidencial.

(...)

De ser el caso, OSITRAN, de oficio, también podrá modificar el plazo de confidencialidad cuando la información ya no cumpla con las condiciones en virtud a la cual fue declarada como tal. En este caso, sólo puede ser determinada por el Gerente General mediante resolución expresa.

Que, si bien es cierto, el citado artículo 24° del Reglamento de Información Confidencial hace referencia exclusivamente a que el Gerente General podrá modificar el plazo de confidencialidad, en el presente caso, la condición establecida por la Gerencia de Supervisión es la que ha establecido el plazo de vigencia de la confidencialidad, razón por la cual corresponde que la Gerencia General proceda a disponer el levantamiento de la confidencialidad en virtud del inicio del procedimiento de interpretación del Contrato de Concesión;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Levantar la confidencialidad del Informe Legal presentado por INCA RAIL S.A.C., a efectos de cursar notificación a FERROCARRIL TRANSANDINO S.A. y a PERURAIL S.A., el inicio del procedimiento de interpretación del contrato de Concesión del Ferrocarril del Sur y Sur Oriente.

Regístrese, Comuníquese y Archívese

ING. JULIO ESCUDERO MEZA

Gerente General